



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente Electrónico EX-2018-46006394-APN-SD#ENRE - Anexo I y II del Reglamento de Medidores Autoadministrados

Se adjunta como archivo embebido el Anexo I y II al Proyecto de Resolución referido al tema de la referencia.

ANEXO I

Reglamento de aplicación para el sistema de medición autoadministrada

- **Aspectos Generales**

El sistema de Medición Autoadministrada (MA) está destinado exclusivamente a usuarios de tarifa T1 cuya situación socioeconómica les ocasione dificultades para afrontar sus consumos de energía, dando lugar a morosidad reiterada o a la suspensión del servicio por incumplimiento de pago, así como también a todo aquel usuario de tarifa T1 que, sin verificar situaciones de morosidad o incumplimientos, así lo solicite, en atención a su condición socioeconómica. También se encuentran incluidos los nuevos usuarios provenientes de planes de vivienda o de asentamientos a regularizar.

El costo de la tecnología, de la instalación de los medidores y del sistema de venta no significará un cargo adicional para este tipo de usuarios.

- **Características del MA**

El medidor autoadministrado deberá ser bicuerpo: una parte metrológica ubicada fuera de la vivienda (medidor monofásico colocado en altura) y una unidad de interface interna (teclado/display) ubicada dentro de la vivienda, para facilitar la administración por parte del usuario.

- **Condiciones de acceso**

La instalación del MA deberá contar con la expresa adhesión a esta modalidad de facturación por parte del usuario titular del suministro. El formulario de adhesión deberá contener la fecha y los datos del usuario (nombre, dni, firma), dirección del suministro, número de medidor y los datos del representante de la distribuidora que realizó la tramitación, de acuerdo al modelo de nota que se adjunta como Apéndice I.

La distribuidora deberá informar al usuario acerca del funcionamiento del medidor y la forma de llevar un control diario de sus consumos. Una vez aceptada la instalación deberá entregarle un manual para su operación.

Asimismo, deberá suministrarle al usuario un listado con el detalle de los puntos de venta próximos a su domicilio donde podrá adquirir los comprobantes de compra de energía eléctrica que habilita el uso del MA, el horario de atención de dichos puntos, los que deberán estar ubicados en las zonas y centros comerciales de los barrios y localidades donde habita.

Al momento de la instalación del MA la distribuidora, a su cargo, le asignará al usuario un crédito inicial gratuito a su favor equivalente a 150 kWh.

Adicionalmente, la distribuidora le otorgará un crédito adicional o "saldo anticipado" de 150 kWh/mes, que le brindará al usuario la posibilidad de disponer de dicho saldo luego de haberse agotado la energía eléctrica adquirida en su última compra. El monto utilizado de este saldo, se descontará de la próxima compra de energía eléctrica.

Pasado un año de su instalación el usuario, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a la distribuidora retornar al sistema de medición convencional.

No podrán ser destinatarios de este sistema de medición, aquellos domicilios donde habiten electrodependientes por cuestiones de salud, registrados como tales en los términos establecidos por los artículos 8° y 9° la Ley 27351 y el artículo 4° de la Resolución MINEM 204/2017 o los que lo reemplacen.

- **Característica de la factura**

Los comprobantes por las compras de energía eléctrica que se emitan para habilitar el consumo a través el MA deberán contener: número, datos indicativos de EDENOR S.A., nombre y apellido del usuario, número de cuenta, número de medidor, fecha y hora de la transacción, identificación de la tarifa, unidades de energía compradas con identificación del o los segmentos correspondientes a la compra, valores del costo variable por escalón de consumo (\$/kWh), impuestos, tasas, contribuciones, y bonificaciones, si correspondieran.

Con relación a la tasa de alumbrado público en aquellos municipios que hayan acordado el cobro mediante un convenio realizado con la Distribuidora, deberán contemplarse los requisitos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/1996 y su modificatoria N° 639/1997.

- **Tarifa aplicable**

Una vez instalado el MA, la factura del usuario reflejará los diferentes segmentos crecientes de consumo, en función del monto de compra que realice el usuario. Las sucesivas compras de energía eléctrica (kWh) que realice el usuario a lo largo del mes calendario se irán acumulando, ubicándolo así en los diferentes segmentos crecientes de consumo. Con el inicio de un nuevo mes calendario, comienza nuevamente este proceso.

La tarifa aplicable a los usuarios de MA deberá computarse en \$/kWh y con un redondeo de 3 decimales, y el resultado de su aplicación no podrá ser superior al que resultare de considerar la tarifa correspondiente al segmento de consumo equivalente en el sistema de medición tradicional, de acuerdo a las definiciones que a continuación se detallan.

- i. Residencial

Se detallan a continuación las fórmulas tarifarias aplicables a los segmentos de consumo de los usuarios residenciales adheridos a la medición auto administrada:

Sea

$$F_{max_i} = CF_i + CV_i * E_{sup_i}$$

Donde

F_{max_i} , es el valor máximo que puede adoptar la factura en el segmento de consumo i.

CF_i , es el cargo fijo del segmento de consumo i, correspondiente al cuadro tarifario vigente.

CV_i , es el cargo variable del segmento de consumo i, correspondiente al cuadro tarifario vigente.

E_{sup_i} es la energía máxima del segmento de consumo i,

Para i variando de 1 a 9, el número de segmentos de consumo de la categoría residencial.

El cargo variable de los usuarios residenciales con MA correspondiente a cada segmento i de consumo ($CVMAR_i$) viene dado por la siguiente fórmula:

$$CVMAR_i = (F_{max_i} - F_{max_{i-1}}) / (E_{sup_i} - E_{sup_{i-1}})$$

La energía que debe considerarse para determinar el límite superior del último segmento de consumo (E_{sup_9}) es 4700 kWh/mes.

Luego de la verificación que realice el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), y en el caso que el usuario adherido al sistema de medición auto administrado resulte beneficiario del esquema de tarifa social (TS), aprobado en los artículos 3° y 5° de la Resolución ENRE 603/2017 y los que lo reemplacen, se le acreditarán mensualmente los kWh bonificados reconocidos para los beneficiarios de la TS.

ii. General

En el caso de los usuarios generales, el cálculo del cargo variable aplicable para cada segmento i de consumo (para i variando de 1 a 3), viene dado por la fórmula

$$CVMAG_i = (Fmax_i - Fmax_{i-1}) / (Esup_i - Esup_{i-1})$$

La energía que debe considerarse para determinar el límite superior del último segmento de consumo $Esup_3$ es 4800 kWh/mes.

- **Calidad**

La distribuidora deberá contar con personal especialmente capacitado para solucionar las faltas de suministro de los usuarios adheridos a la medición auto administrada.

Las bonificaciones por calidad de servicio (servicio técnico, producto técnico y calidad comercial) y toda otra bonificación que le correspondiera por incumplimientos de la distribuidora de la normativa vigente) serán acreditadas automáticamente en el ticket de compra posterior a la imposición de los cargos a la Distribuidora. Su incumplimiento hará pasible a la Distribuidora de la aplicación de una multa con destino al Tesoro en los términos del punto 3.2.5 –Procedimiento para la determinación de sanciones- previsto en las Normas de Calidad de Servicio del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

- **Reglamento de Suministro**

No serán de aplicación a estos suministros los siguientes puntos del Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDENOR S.A.:

Art. 2° inciso b) Facturas; Art. 5° inciso b) Facturas Impagas; Art. 5° inciso c) Depósito de garantía; Art. 8°, Rehabilitación del Servicio.

- **Medidores**

La distribuidora deberá presentar los protocolos de ensayos de exactitud, de aislamiento eléctrico, compatibilidad electromagnética, mecánicos y ambientales (temperatura) realizados en el país de origen de los medidores que se utilicen, con el objeto de obtener una seguridad mínima respecto de su uso, de acuerdo a lo normativa vigente para medidores de facturación eléctrica, tanto en lo relativo a ensayos de tipo y de recepción.

- **Información al ENRE**

La distribuidora deberá incorporar en la Tabla 21 referida a la Tarifa Social y con el detalle allí requerido, la información correspondiente a los suministros con medidores auto administrados. De idéntica manera, para el resto de los usuarios no encuadrados en Tarifa Social, deberá producir la información correspondiente de acuerdo al modelo de datos establecido, indicando que cuenta con medidor autoadministrado. Además, deberá suministrar toda información adicional que el ENRE estime necesaria para llevar adelante las tareas de seguimiento y control respecto de los MA.

Apéndice I

MODELO DE NOTA DE ADHESIÓN

El que suscribe _____ DNI N° _____ en su carácter de titular del suministro en el domicilio _____ medidor N° _____ (N° de usuario _____) se dirige a Uds. a fin de informar, el acogimiento y adhesión a la instalación de Medidores Autoadministrados, en los términos de la Resolución ENRE N° 625/2017 y su modificatoria, la Resolución ENRE N° XXXX/18.

Tomo conocimiento que la aceptación del Medidor Autoadministrado no implica, por sí, el acceso al Sistema de Tarifa Social. En el caso de resultar beneficiario del esquema de tarifa social (TS), aprobado en los artículos 3° y 5° de la Resolución ENRE 603/2017 y los que lo reemplacen, de acuerdo a la verificación realizada por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), se me acreditarán mensualmente los kWh bonificados reconocidos para los beneficiarios de la TS.

Acepto / No acepto que se cobre la tasa de alumbrado público al momento de efectuar la compra mensual de energía eléctrica.

Firma

Aclaración

Apéndice II

Tarifa Social: Información para entregar al usuario que adhirió al sistema de medición auto-administrado.

La Tarifa Social fue concebida para que los ciudadanos en situación de mayor vulnerabilidad paguen un precio más bajo por los servicios públicos, entre ellos el de electricidad. Acceden a este beneficio los usuarios que sean:

- Jubilados, pensionados o trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Beneficiarios de pensiones no contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Titulares de programas sociales.
- Trabajadores inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- Trabajadores incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (26.844)
- Titulares seguro de desempleo.
- Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- Titulares de certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.

Atención

No acceden a este beneficio los propietarios de 1) más de un inmueble; 2) aeronaves o embarcaciones de lujo y/o 3) un vehículo de hasta diez años de antigüedad (excepto los titulares de algún certificado de discapacidad).

Se recuerda que si Ud. adhirió al sistema de medición autoadministrado será categorizado como usuario residencial. Solo en el caso de resultar beneficiario del esquema de tarifa social (TS), aprobado en los artículos 3° y 5° de la Resolución ENRE 603/2017 y los que lo reemplacen, de acuerdo a la verificación realizada por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), se le acreditarán mensualmente los kWh bonificados para los beneficiarios de la TS (primeros 150 kWh bonificados al 100% y siguientes 150 kWh al 50%).

Asimismo, se aplicará a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto 2018, el siguiente esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo.

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1 a R4	80%
R5 a R6	70%
R7 a R9	60%

Para consultar su situación ante la tarifa social o para solicitar la inclusión en el régimen de Tarifa Social, deberá iniciar el trámite correspondiente a través del número gratuito 0-800-333-2182 o a través de la página WEB del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (www.argentina.gob.ar/enre/tarifa-social).

ANEXO II

Tarifa Residencial			Plena
R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	2,167
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	2,093
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	2,736
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	3,056
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	4,012
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	4,082
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	8,400
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	3,108
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	2,590

Tarifa Residencial			T. Social Sin Tope (*)
R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	0,582
R2	Cargo Variable 151-300	\$/kWh	1,323
	Cargo Variable 301-325	\$/kWh	1,959
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	2,736
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	3,056
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	4,012
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	4,082
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	8,400
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	3,108
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	2,590

(*): Se aplicará a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto 2018, el esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo, conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución ENRE 208/18.

Tarifa General			Plena
G1	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	3,735
G2	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	4,027
G3	Cargo Variable +2000	\$/kWh	3,827